

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral con Cumplimiento de Sentencia radicado bajo el No.08001310500820120011400, que fue remitido de vuelta de la Sala Tercera del H. Tribunal Superior de esta ciudad. Sin embargo, no se aprecia la decisión respecto del recurso de apelación contra el auto de diciembre 15 de 2020.

Para resolver hoy, mayo 06 de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2012-00114-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: EFRAIN CMARGO CHARRYS

Contra: DRUMMOND LTDA

Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la revisión del expediente que nos ocupa se aprecia que fue enviado al Superior en enero 25 de 2021 a fin de que fuese resuelto lo que en derecho correspondiese a la apelación formulada por la ejecutada DRUMMOND LTDA contra la providencia de diciembre 15 de 2020, que resolvió las excepciones propuestas.

A través de medio electrónico se recibió la decisión de la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal de esta ciudad, el que, en providencia calendada septiembre 30 de 2020, declaró inadmisibile el recurso interpuesto contra el auto de mayo 31 de 2019. No obstante, lo anterior, el trámite de apelación de auto enviado, correspondía a resolver apelación de auto contra la decisión de diciembre 15 de 2020 y no la de mayo 31 de 2019, tal como se indica en el provisto de enero 15 de 2021, así como en el Oficio remisorio.

Por lo anterior, no es dable continuar con el trámite del proceso que nos ocupa, y por el contrario procede la devolución del plenario al Superior, de manera que sea resuelta la apelación impetrada contra el auto de diciembre 15 de 2020, como se ha ordenado.

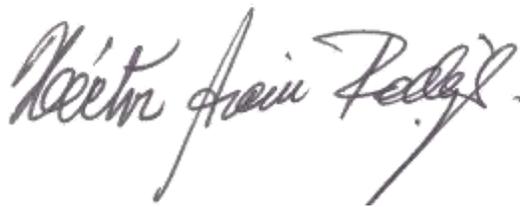
Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ORDENESE** la devolución del expediente al Superior, a fin de que sea resuelta la apelación impetrada contra la providencia de diciembre 15 de 2020, como se ha ordenado en enero 15 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ